

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: INV PAT. 2010-00751

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 de mayo DE 2023.

La respuesta dada por CASUR se pone en conocimiento de la parte demandante para que eleve las manifestaciones que a bien tenga.

NOTIFIQUESE (1)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7cfb76d2974a02ad07e0e7052b53eb4e354e527f5b882c13153a489116599e**

Documento generado en 11/05/2023 12:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2010-01033

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 de mayo DE 2023.

No se accede a la solicitud de elaboración de oficios que antecede, en atención a que la parte interesada no ha procedido a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto del 17 de abril pasado, pues, no ha procedido a notificar dicho proveído a los restantes interesados.

NOTIFIQUESE (1)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a184a4304e063528b3c6e7c990aaff11ace633b59ae26d2de04fd6bb88a369**

Documento generado en 11/05/2023 12:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI. 2013-00526

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 de mayo DE 2023.

Como quiera que el pagador de CODENSA-ENEL, no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 16 de enero pasado, comunicado en oficio 061 del 30 de enero de 2023, se requiere a dicha entidad para que en el término de cinco días, de respuesta a lo solicitado, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales que haya lugar.

Oficiése anexando copia del auto y oficio en mención y enviando la documental a los correos notificaciones.judiciales@enel.com.

NOTIFIQUESE (1)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94661d4e1e3f4655119c350a9b2b9588922a3a8222cfa78a990435693cb4e20a**

Documento generado en 11/05/2023 12:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: INT. 2017-00714

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 de mayo DE 2023.

En atención a que la parte accionante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de marzo pasado, este Despacho, la requiere para en el término de cinco (5) días, proceda a allegar el informe de valoración de apoyos, so pena de dar por terminado este trámite.

Comuníquesele a la interesada por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE (1)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02c9c103758b2da1cbf6cc5bbe7725b76b19f739c2066b872fa0a9106c4bb18a

Documento generado en 11/05/2023 12:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: FIL. NAT. 2018-00165.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

En atención al escrito elevado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE. E. ROLDAN. B., y como quiera que el citado se limitó a indicar los vínculos biológicos de las partes, sin atender estrictamente lo señalado en el literal **i)** del auto proferido el 20 de febrero de 2023 (archivo 78), que permita esclarecer los puntos solicitados por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL (archivo 75) para la toma de las muestras respectivas, se dispone:

Requerir nuevamente al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, de respuesta al requerimiento realizado por auto del 20 de febrero de 2023 (archivo 78), esto es, que conforme a la comunicación remitida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL (archivo 75) **"indiquen cuál de las cinco (5) opciones de toma de muestras de ADN, resultan viables, considerando que en este asunto se desistió de la exhumación del cadáver del señor JULIO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)"**.

Por secretaría comuníquesele lo anterior a través del mecanismo más eficaz, adjuntando copia de la comunicación del archivo 75.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203357ff6bf7e81bfa42fcd4b4230b73b574b8e756061a1675c21ce3330fc13c**

Documento generado en 11/05/2023 10:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI. 2018-00469

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 de mayo DE 2023.

En atención a que, verificados los depósitos Judiciales consignados por el pagador, se evidencia que algunos lo han sido, bajo el código 01, esto es, como CESANTÍAS, se requiere al mismo para que en lo sucesivo, se sirva consignar los dineros, en debida forma, esto es, como cuota de alimentos.

NOTIFIQUESE (1)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d31ce969b264488ab4b191dbbed3581b535c2b3ccc022ffb45fa0d57e85813**

Documento generado en 11/05/2023 12:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 11 de mayo de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la pasiva dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.200.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$1.200.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: CAN PAT FAM. 2018-00876

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 de mayo DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFIQUESE (1)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ab19d13d844713ddd39663e95f57bfac24a9d25b43acc6f1ad277a45615c1**

Documento generado en 11/05/2023 12:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: REF: SUC. 2018-00939.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

1.- En atención al escrito elevado por el abogado JAIRO ALBERTO FORERO TORRES (archivo 41) relativo a que "...se requiera al Banco Agrario de Colombia", estese a lo resuelto en el numeral 1° del auto de esta misma fecha, que pone en conocimiento de las partes la comunicación y reporte de títulos proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (archivos N° 52 y 53 cd. 1).

2.- Se pone en conocimiento del secuestre INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S., las manifestaciones realizadas por el abogado JAIRO ALBERTO FORERO TORRES en escrito (archivo 41), para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie en lo que estime pertinente.

Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito, remitiendo copia de la aludida misiva.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec44106e8089d145c2be69ffef42e2b001047813be9edd46dc67d7491faa37bd**

Documento generado en 11/05/2023 10:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2018-00939.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la comunicación y reporte de títulos proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (archivos N° 52 y 53).

2.- Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados allegado por los abogados JAIRO ALBERTO FORERO TORRES y DIEGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ FLÓREZ (archivo N° 55), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

3.- Se niega por prematura la solicitud elevada por los mencionados apoderados (archivo 55 pág. 3) relativa a que *"...se ordene la entrega de los bienes secuestrados a los herederos reconocidos..."*, dado que en el presente asunto no se ha dictado sentencia aprobatoria de la partición, y en todo caso, deberá estar ejecutoria la providencia e inscrita para tales efectos.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cd806f89be888a5c570983eb06c34a11b1edbaccf6b8b1c3095758cbfb7fe5**

Documento generado en 11/05/2023 10:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2019-00948

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 de mayo DE 2023.

En atención a que la DIAN no ha dado contestación a los requerimientos efectuados por este Despacho, se le requiere para que, en el término de cinco días, proceda de conformidad, so pena de iniciar los trámites correspondientes por desacato a orden Judicial. Oficiése remitiendo copia del 212 del 22 de marzo.

NOTIFIQUESE (1)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 032ec6d975b6a10878fc84927a2284515e070c07ddf19b14499bc6b116e95caa
Documento generado en 11/05/2023 12:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2019-01031.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la comunicación proveniente de la EMPRESA SEGURIDAD PRIVADA TORONTO, en contestación al oficio No. 0246 del 27 de marzo de 2023 (archivo N° 87).


2.- Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 24 de agosto de 2023**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.


Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición,** so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya,** con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link),** el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada,** so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta

reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa1d84387d160fb1952f2be2b18bf6d28abaf791f89025d1baea7392715a7dd**

Documento generado en 11/05/2023 10:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2020-00401

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 de mayo DE 2023.

En atención a la solicitud elevada por la auxiliar de la justicia y por ser procedente, se fijan como honorarios al partidor designado en este asunto, la suma de \$1.545.000. Los interesados procedan al pago conforme a la proporción de su adjudicación.

NOTIFIQUESE (1)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd845b0dc43be93b05ed43a15dd6e876c27c5e243bc94efb9458e85f94bf05e0**

Documento generado en 11/05/2023 12:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: MTE. PRES. 2021-00011.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el num. 2° del art. 579 del C.G.P., se abre a pruebas el presente proceso; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio de los señores ELOISA ALVAREZ, LUIS EDUARDO SALAVARRIETA y MELIDA NIÑO DIAZ.

DECLARACIÓN:

De manera oficiosa se decreta la declaración de la solicitante, señora BLANCA GLADYS CARREÑO SANCHEZ.


PRUEBAS DE OFICIO:


De manera oficiosa, esta Juez decreta las siguientes probanzas:

1.- Oficiése a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que se sirva remitir el reporte de los desplazamientos que pudiere tener el señor CORNELIO CARREÑO SANCHEZ quien se identifica con la C.C. No. 19.155.385 de Bogotá, dentro y fuera del país, enunciando las fechas respectivas.

2.- Oficiése a la Registraduría del Estado Civil, para que se sirva informar si el señor CORNELIO CARREÑO SANCHEZ quien se identifica con la C.C. No. 19.155.385 de Bogotá, aparece inscrito en el registro de electoral de votantes, y si existe constancia de haber sufragado en los últimos diez años en algún lugar del país.

3.- Oficiése a la Cámara de Comercio a efectos de establecer si el señor CORNELIO CARREÑO SANCHEZ quien se identifica con la C.C. No. 19.155.385 de Bogotá, aparece inscrito en el registro mercantil.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

4.- Ofíciase a la DIAN, para que se sirva informar si el señor CORNELIO CARREÑO SANCHEZ quien se identifica con la C.C. No. 19.155.385 de Bogotá, ha presentado declaraciones tributarias en los últimos diez años, y para que en caso positivo, se informe la dirección y teléfono suministrado por el mismo en la última oportunidad.

5.- OFÍCIESE al INPEC, a efectos de establecer si el señor CORNELIO CARREÑO SANCHEZ quien se identifica con la C.C. No. 19.155.385 de Bogotá, registra ingreso a algún centro carcelario del país, a consecuencia de alguna investigación o sanción consistente en pena privativa de la libertad.

6.- Ofíciase a la POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar si el señor CORNELIO CARREÑO SANCHEZ quien se identifica con la C.C. No. 19.155.385 de Bogotá, tiene certificado de antecedentes penales y policivos, vigente, y para que en caso positivo, se sirva precisar la fecha de la última renovación o expedición y se suministre la última dirección y teléfono por él reportada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc0ec5ec395a70e85805ab62fcba47f4257dd0fafa78188b723e4407b1b64bd**

Documento generado en 11/05/2023 10:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2021-00212

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 de mayo DE 2023.

Como quiera que los Dres. CARLOS FERNANDO GARZÓN MACÍAS y MARIA ROSANA LÓPEZ VILLALBA, no han procedido a entregar el trabajo de partición encomendado, se les requiere para que, en el término de 10 días, procedan de conformidad, pues se pone de presente que han transcurrido más de tres meses desde el auto que les autorizó la presentación respectiva.

Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE (1)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8576f681ca09d004d92c13b3c008671996dbd316a29f71ec6c45efdcee9a3336

Documento generado en 11/05/2023 12:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 11 de mayo de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la pasiva dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$420.000.00
Notificación	\$10.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$430.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE. ALI. 2021-00360

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 de mayo DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFIQUESE (1)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb0d8593130f8beb558b7cd1bd52b538bf527b1f425776300234a67f7b7da7e**

Documento generado en 11/05/2023 12:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. MUER. PRES. 2021-00586

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* del presunto desaparecido se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 42) y oportunamente dio contestación a la demanda (archivo N° 43).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ae8b7404acf6036072291288d7936b89472015bf82a61370354df9e59cf8b5**

Documento generado en 11/05/2023 04:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC 2021-00853.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

En atención al contenido del memorial subsanatorio (archivo N° 005) se inadmite nuevamente demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Apórtese el poder debidamente conferido por la demandante a través de mensaje de datos (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022) o con la autenticación respectiva (inc. 2° Art. 74 del C.G.P.).

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8e35bf8e0ba953e6473fbb5dd97fed56f832db097f6f7158f4e9a1235a0194**

Documento generado en 11/05/2023 04:39:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2022-00202

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 de mayo DE 2023.

Previo a decidir sobre el emplazamiento solicitado y como quiera que de la consulta en ADRES, se evidencia que el demandado se encuentra actualmente activo y vinculado a la EPS SALUD TOTAL, se ordena oficiar a dicha entidad para que en el término de 5 días, informe las direcciones de notificación que en su base datos registra del señor LUIS ERNESTRO NIÑO TRIANA identificado con CC. 16.730.387.

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16730387
NOMBRES	LUIS ERNESTO
APELLIDOS	NIÑO TRIANA
FECHA DE NACIMIENTO	*/**/*
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	22/01/2010	31/12/2999	COTIZANTE

NOTIFIQUESE (1)

DMN

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5cf707ac6d77c2bebc46beab0e46bd286f0f3b46efa8eae8a5fe8a6fbaec7e**

Documento generado en 11/05/2023 12:03:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2022-00401

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 de mayo DE 2023.

En atención a que el apoderado de los interesados, no ha presentado el trabajo de partición encomendado, se le requiera para que proceda de conformidad en el término de 10 días, so pena de dar trámite a lo reglado en el art. 317 del C.G.P.. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE (1)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7491d65c6c8657d2cac236dccf9806ecd38009e91739f85df50a5b86c907698**

Documento generado en 11/05/2023 12:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: NUL. MAT. 2022-00555

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 de mayo DE 2023.

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación que antecede, se requiere al Dr. CHRISTIAN FERNANDO CARDONA NIETO, para que en el término de cinco (5) días, arrime registro civil de defunción del señor Jaime Luis Bazzani Duarte, pues, aunque indica en su misiva que lo adjunta, lo cierto es que este estrado Judicial, no lo recibió. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE (1)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f791ec987d11062b984bc79f0921462dde56f1401f49e145ba7795f99ea568**

Documento generado en 11/05/2023 12:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: U.M.H. 2022-00564

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 de mayo DE 2023.

No se da trámite alguno a las diligencias de notificación por aviso obrantes en el archivo 23, pues en las mismas se indicó que se trata de un citatorio de notificación, lo cual no corresponde a la realidad, razón por la cual, la parte interesada y en aras de evitar futuras de nulidades, deberá proceder a notificar nuevamente a la pasiva, conforme a lo reglado en el art. 292 del C.G.P..

NOTIFIQUESE (1)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 004869be8ab083439954180ae02902623829109aab232e90bd0c761f7ca1197a

Documento generado en 11/05/2023 12:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2022-00647

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 de mayo DE 2023.

Previo a dar trámite a la notificación arribada por la parte accionante, se requiere a ese sector para que allegue acuse del recibo del mensaje por parte del destinatario y/o demuestre que el demandado tuvo acceso al mensaje, tal y como se indica en el inciso 3° del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (1)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d328e42d95f43b2b64c47b155d2f984b4750941c1bcee1c6e46d496001494f8**

Documento generado en 11/05/2023 12:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) .

REF: SUC. 2022-00683

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 de mayo DE 2023.

Agréguese a los autos la respuesta dada por la DIAN y póngase en conocimiento de los interesados, para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE (1)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62c35515c8d2b2d9e90efd99a4b7803d9cfa8d2f0f2f532f569bcf830a31091**

Documento generado en 11/05/2023 12:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI. 2022-00735

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 de mayo DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE (1)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43288bfc8dcc0b21d857b9660ea57ea6e8382d10d03bc0d139f876ff375cfe3f

Documento generado en 11/05/2023 12:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2023-00002.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

1.- No se tiene en cuenta el escrito que descurre el traslado de las excepciones aportado por la apoderada judicial la parte actora (archivo N° 19), por resultar prematura; al respecto, se advierte que falta la notificación del curador de los indeterminados y, por ende, su contestación.

2.- Se requiere a la Curadora *Ad litem* designada, Dra. YENLY LUCIA DIAZ PARRADO, para que en el término de cinco (5) días, proceda a aceptar el cargo o manifestar lo que estime pertinente.

Por secretaría comuníquesele lo dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

3.- En consideración al escrito presentado por la apoderada judicial de la demandada, Dra. CINDY VIVIANA BUITRAGO LOPEZ (archivo 20), en el que, entre otros, manifiesta que "*...mi poderdante me hace entrega del registro defunción número 10426590 que corresponde al señor HECTOR ANTONIO PEREZ MARQUEZ, hermano del señor MANUEL ARTURO PEREZ MARQUEZ (Q.E.P.D) de quien se declara la existencia de sus hijos.*", se pone en conocimiento de la actora dicha misiva para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones legales que correspondan.

4.- Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandada, para que en el término de tres (3) días, conforme la manifestación relatada en el numeral que precede, informe el nombre de los hijos del señor HÉCTOR ANTONIO PÉREZ MÁRQUEZ (q.e.p.d.).

5.- Definido lo anterior, se dispondrá lo pertinente, respecto de la reforma de la demanda allegada por la actora (archivo 22).

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522cb99359e95ea5c83014ee939bfc9158af5074ab1e1bccd8e66a2ce3a86558**

Documento generado en 11/05/2023 04:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00220.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de ***DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL*** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor JHON FREDDY CARDOZO MARTÍNEZ contra de la señora ANDREA VIVIAN GARCÍA FORERO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese este proveído a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al Juzgado, por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese éste proveído a la demandada observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.


Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.


Reconócese a la Dra. LIZ NEDERMA OVALLE SILVA como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c36de7c6c223c32199ba9e8a0137379dafac670e9c44f3e240cc6bf5adead4**

Documento generado en 11/05/2023 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00226

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora NELLY TERESA ROJAS HERNÁNDEZ en contra de la señora KAROL ASTRID ESCOBAR SUÁREZ heredera determinada del causante MARIO ESCOBAR SUÁREZ (q.e.p.d.) y los herederos indeterminados del citado causante; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante MARIO ESCOBAR SUÁREZ (q.e.p.d.), en la forma prevista por el art. 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 ibidem. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo previsto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. LUIS ALFONSO BELTRÁN RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417cf0ff944668d6c6aacc4fc441d36a59ea87fe30a1d335ae4b8882521612bd**

Documento generado en 11/05/2023 10:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. FIL. NAT. 2023-00264

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **FILIACION NATURAL** presentada por el menor de edad GABRIEL JACOBO ESTUPIÑAN FONSECA (representado por su progenitora la señora MARÍA DEL PILAR ESTUPIÑAN FONSECA) y en contra del heredero determinado del causante JOHANNAN KABOJ PERALTA ZULUAGA (q.e.p.d.), menor de edad EMMANUEL PERALTA ALZATE (representado por su progenitora la señora ERIKA EMILCE ALZATE LÓPEZ), así como contra los herederos indeterminados del mencionado causante; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.


Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.


Notificar así mismo a las señoras Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante JOHANNAN KABOJ PERALTA ZULUAGA (q.e.p.d.), en la en la forma prevista por el art. 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el Registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en concordancia con el num. 2° del art. 386 del C.G. P., se decreta la práctica del examen de ADN entre las partes.

Tan pronto los demandados sean notificados del presente auto admisorio, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo el precitado examen de ADN.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO LUNA ÁLVAREZ como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fb74d16e88f1238cffb26becde019c40e2810218a4ee507351d6bdb23365e8**

Documento generado en 11/05/2023 04:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00265

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

En atención al contenido del memorial subsanatorio (archivo N° 06) se inadmite nuevamente demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Excluir las pretensiones 2 y 5 de la demanda, pues en esta clase de asuntos no proceden los intereses moratorios sino los de naturaleza legal y de cualquier forma, el monto señalado resulta prematuro.
- 2.- Totalizar lo adeudado (sin intereses).

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603461b2a70d3b2d3752c1e9202231c45b6cd0fd514b8f3121e461fabf789729**

Documento generado en 11/05/2023 04:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00270.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda **ORDINARIA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora YANETH MARCELA SALAMANCA ESCARRAGA en contra de los herederos determinados de la causante LUZ DARY DÍAZ GARCIA (Q.E.P.D.), señor JUAN DIEGO DÍAZ DÍAZ, así como contra los herederos indeterminados de la aludida causante; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por el art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.


Emplácese a los herederos indeterminados de la causante, en la forma indicada por el art. 30 de la Ley 794 de 2.003. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo previsto en el art. 10° de la ley 2213 de 2022.


Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconocer a la Dra. LILIANA ANDREA TABORDA ALMANZA como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.-

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fba347e1e6b5930b08e26fa549d9bc47a658bbd671b497a8882aa593566f23a**

Documento generado en 11/05/2023 04:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00271

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra la señora LUZ ADRIANA LADINO LEÓN en favor del menor de edad YAMIT STIVENS MENDIVELSO LADINO representado por su progenitor el señor HUGO MENDIVELSO ROMERO por la suma de \$23.608.254,4, correspondiente a cuotas alimentarias de diciembre de 2012, enero a diciembre de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a marzo de 2023; mudas de ropa de 2012 a 2023. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el acta de conciliación suscrita el 11 de diciembre de 2012 ante la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.


Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.


Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Así mismo notifíquese al señor Defensor de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Por secretaría, una vez se encuentren constituidos dineros, entréguese los mismos a la parte ejecutante, hasta el monto establecido en esta providencia.

Previo a resolver sobre la medida cautelar de embargo, preséntese la misma en escrito separado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **ee9692f223f997df566baaeb0110457c57d305d4f0fc5940e6f873c781dacddd**

Documento generado en 11/05/2023 04:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@endoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00272

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor JESÚS DAVID CARDONA CASAS y en favor del joven JUAN DAVID CARDONA VIRVIESCAS por la suma de \$1.420.000, correspondiente a cuotas alimentarias de marzo y abril de 2023. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el acta de conciliación suscrita el 22 de agosto de 2017 ante el CENTRO ZONAL FONTIBÓN DEL ICBF.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.


Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.


Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Así mismo notifíquese al señor Defensor de Familia, por el medio más expedito.

Por secretaría, una vez se encuentren constituidos dineros, entréguese los mismos a la parte ejecutante, hasta el monto establecido en esta providencia.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b093ff57dee1028ea3d3fa6306fbaf5f175e2c2a142c4c76aba95bf216293acf**

Documento generado en 11/05/2023 04:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00274.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en éste juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante JULIO ENRIQUE JARAMILLO (Q.E.P.D.), quien falleció en Bogotá el 16 d enero de 2023 y quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.


SEGUNDO: DECRETAR la facción de los inventarios.


TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma ordenada en la Ley 2213 de 2022, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER a la señora: ADRIANA DEL PILAR JARAMILLO GUARNIZO, como heredera del causante, en su condición de hija del mismo, quien para los fines legales consiguientes manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Previo a ordenar el emplazamiento de los demás herederos determinados, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado civil, para que en el término de cinco (5) días se sirvan remitir los registros civiles de los señores SANDRA JARAMILLO DÍAZ, INGRID JARAMILLO DÍAZ, JULIO ENRIQUE JARAMILLO DÍAZ y YEIMY JARAMILLO DÍAZ quien presuntamente registran como hijos del causante JULIO ENRIQUE JARAMILLO (Q.E.P.D.) quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 165.824. Secretaria proceda de conformidad y comuníquese por el medio más expedito.

SEXTO: Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.

SÉTIMO: ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.

OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

NOVENO: Oficiése a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO: RECONOCER a la Dra. ELENA CASADIEGO MARTINEZ como apoderada judicial de los herederos reconocidos.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, para que aporte al expediente la partida de bautismo del causante.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 508060c415607bc752592a098f78ce8ffa6eed2627a89bb5a1ec9400f0a82408

Documento generado en 11/05/2023 04:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SEP. CUERP. 2023-00312.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir la pretensión décima novena, por indebida acumulación, como quiera que la misma es objeto de la liquidación de la sociedad conyugal.

2.- Conforme lo anterior, adecuar el poder conferido.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5368e6336946d9c0e34c110cd44f4c7b74d7a90b64254328e4badb7a4b62a7b6**

Documento generado en 11/05/2023 10:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00315

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

En consideración al informe secretarial rendido, según el cual, *"...se recibió demanda...sin embargo...se encontró adjunto (sic) solamente una boleta de libertad..."* (archivo N° 004) y como quiera que la OFICINA DE REPARTO indicó: *"...no administramos la información que adjuntan en las solicitudes de demanda..."*, este despacho se **ABSTIENE** de impartir trámite a la documental allegada, pues se advierte, no se acompañó escrito de demanda ni anexos.

En firme el presente auto, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 387f86fb78f631d7f709a553b3a5dd4f32ee89f74e93b359cf0bc2832ac56445

Documento generado en 11/05/2023 10:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2023-00319.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir la pretensión cuarta por indebida acumulación.

2.- Aclarar la pretensión sexta relacionada con el rubro por educación y los motivos que estima para asignar a cada padre el porcentaje por jardín y colegio de los menores en la forma allí indicada, ya que no resultan equitativos para las partes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746a6b964b5e67c761b8b1943671d07a3dd4f0d568c68b851d9e7d92f4bdb97b**

Documento generado en 11/05/2023 10:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00321

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el avalúo del bien relicto (certificación catastral) de conformidad con lo previsto en el num. 6 del artículo 489 del C.G.P.

2.- Aclarar la cuantía de este asunto, pues aunque según la factura del impuesto predial unificado el inmueble se encuentra presuntamente avaluado en la suma de **\$142.355.000**, en la demanda se indica que su valor corresponde a **\$213.532.500**, sin documental que soporte dicho monto.

Lo anterior, con el fin de determinar la competencia de este despacho judicial.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202ac1ebb2cf23af3231797b1d16ee072337201995fa0a846254f807b2e94e10**

Documento generado en 11/05/2023 10:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00322.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indíquese el domicilio de las partes de conformidad con el numeral 2° del art. 82 del C.G.P.

2.- Ampliar los hechos de la demanda, indicando los nombres de los herederos del causante y demás interesados en este asunto.

3.- Excluir las pretensiones 3, 4 y 5, pues las mismas se refieren a actuaciones propias del trámite, que no obedecen a situaciones que deban ser decididas de fondo e invóquense en el acápite correspondiente.

4.- Aportar el registro civil de nacimiento del causante JOSÉ VICENTE ROLDAN JIMENÉZ (q.e.p.d.).

5.- Allegar el avalúo de la totalidad de los bienes relictos.


6.- Apórtese las direcciones de notificaciones y correos electrónicos de los demás herederos e interesados en este asunto.


7.- Apórtese registro civil de nacimiento y de defunción del señor OSCAR ORLANDO ROLDAN LÓPEZ (q.e.p.d.) heredero del causante.

8.- Indíquese el nombre de los herederos determinados del señor OSCAR ORLANDO ROLDAN LÓPEZ (q.e.p.d.).

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; **debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda**, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234c4e3ebddcd1f38bd13eed5258830d295cc30c2b9771308f29664226f9f8a**

Documento generado en 11/05/2023 10:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. DISM. ALIM. 2023-00323

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

Establece el Parágrafo 2° del artículo 390 del Código General del Proceso que "...Las peticiones de incremento, **disminución** y exoneración de alimentos se tramitarán ante el **mismo juez** y en **el mismo expediente**..." (negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, se observa que la decisión mediante la cual se fijó la cuota alimentaria, fue proferida por el **JUZGADO 23 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, el 26 de julio de 2022, de manera que en esa autoridad recae la competencia para conocer de la demanda de disminución.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de disminución de alimentos formulada por el señor CÉSAR AUGUSTO QUINTERO ROMERO contra la señora PIEDAD BEATRIZ GONZÁLEZ SILVA

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia, la demanda al **JUZGADO 23 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723e41ac2109d4cf06df76a079912cf6d1ea752d6aacac289d6c58838fb62dfa**

Documento generado en 11/05/2023 10:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EXON. ALIM.2023-00324.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

1.- Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito incoadas por la demandada (archivo 008), por el término legal de tres (3) días, para los fines señalados en el inc. 6° del art. 391 del C.G.P.-

2.- Respecto del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. OSCAR JAVIER CLARO SEPULVEDA (archivo 013), en el que enuncia que "*...desde el 16 de agosto de 2022 radique la demanda ... y a la fecha no se ha dado tramite a mi solicitud.*", se le pone de presente que a su cargo está la revisión del proceso, de manera que no es de recibo su manifestación, pues en el presente asunto se han proferido autos que datan del 23 de febrero y 12 de abril de 2023, respectivamente, razón por la cual se le insta para revise las providencias publicadas en los estados electrónicos del Juzgado.

3.- Téngase en cuenta para los efectos pertinentes la comunicación proveniente de la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL (archivo 015), en respuesta a la solicitud de desarchivo del proceso primigenio de alimentos. Por secretaria, una vez se restablezca la atención en dicha oficina, realice los trámites pertinentes para la entrega del referido expediente.

4.- No se imparte trámite al correo y anexo allegados por el señor JAIME HERNANDO MESA GUTIÉRREZ (archivo 16) pues para intervenir en este asunto, debe hacerlo a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd499e3760838ab17a3f640e4bb740983b7f39369a245da88f36f68af011294**

Documento generado en 11/05/2023 04:40:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00325.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.-

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, contra el señor RAFAEL RODRIGO SANTOS JIMÉNEZ, a favor de la menor de edad ANTONIA SANTOS DELGADO representada por su progenitora, la señora YOANA RIVERA ZAVALA, por la suma de \$5.929.440.00, correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias comprendidas entre los meses de febrero de 2023 a abril de 2023, de acuerdo con el acta de conciliación de la Comisaria Primero de Familia de Usaquén 2 del 6 de septiembre de 2021, así como por las cuotas que por estos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.


Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.


Así mismo notifíquese al señor Defensor de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Reconócese a la Dra. CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f738f7956b05de7c4932d29cf642f968ea252cf73d4c59da79c3912ed434d8**

Documento generado en 11/05/2023 04:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. IMP. E INV. PAT. 2023-00326

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 12 DE MAYO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD e INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** presentada por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. en favor de los intereses de la menor de edad TAMARA SÁNCHEZ PRIETO (representado legalmente por la señora TANIA LIZETH PRIETO PENAGOS) y en contra de los señores DAVID EDUARDO SÁNCHEZ DÍAZ (en impugnación) y WILLIAM DAVID CUELLAR LOMBANA (en investigación); en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a los demandados, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C. G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.


Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de familia y la Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado, por el medio más expedito.


Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Tan pronto los demandados sean notificados del presente auto admisorio, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo el examen de ADN, conforme a lo dispuesto en el artículo 386 del C.G.P., en concordancia con el art. 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445ef816fa5cfd8062ad51f8e62066da04a6490e8a8f51ec950fc749137d3120**

Documento generado en 11/05/2023 10:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>